



3028.

PABELLON PROMESAS
PARDO CELA, 2
OURENSE

TELÉFONO 610374087
FAX: 988980500
CIF: G32308074

FEDERACION GALLEGAS DE FUTBOL
Menéndez y Pelayo, 18-2º
A CORUÑA

Adjunto les envío fotocopia de los estatutos aprobados por la Dirección Xeral Para o Deporte de la Xunta de Galicia del Club Pabellón Promesas, la tarjeta de identificación fiscal de la Agencia Tributaria y el boletín de inscripción para las competiciones de la próxima temporada 2003-2004 en la que presentaríamos un equipo en la Segunda División Infantil de Ourense y otro en la Segunda División Alevín de Fútbol 7.

Atentamente,

Ourense a 9 de junio de 2003

El Secretario

Fdo. - Manuel Dopazo Iglesias.





IDENTIFICACION FISCAL

Agencia Tributaria

Código de Identificación

632308074

Denominación **CLUB DEPORTIVO PAREJUN PROMESAS**

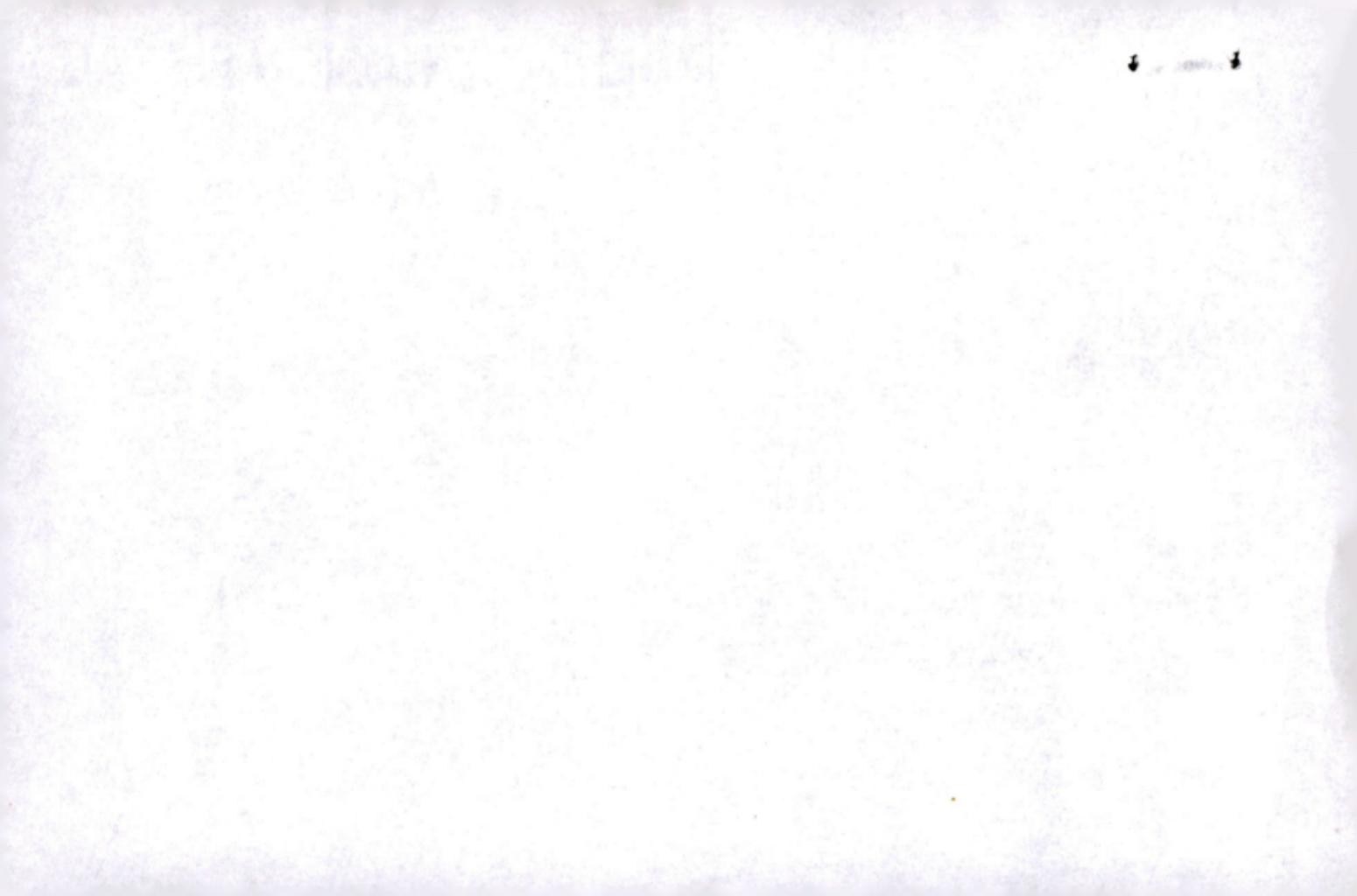
o

Razón Social

Domicilio Social **CL PARDO CELA 2
OURENSE 32002 OURENSE**

Domicilio Fiscal **CL PARDO CELA 2
OURENSE 32002 OURENSE**

Actividad Principal CNAE
Administración **32600**



seri
SERVICIO DE RESPOSTA INMEDIATA

PROCEDIMENTO:
REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

UNIDADE TRAMITADORA:
SERVICIO DE DEPORTES DE OURENSE

Nº DE EXPEDIENTE: FM946A 2003/14-3 **DATA SOLICITUDE:** 06/06/2003

SOLICITANTE:
PABELLÓN PROMESAS,

DNICIF:

ENDEREZO:
PARDO DE CELA, 2
32000 PARDO DE CELA, 2
OURENSE

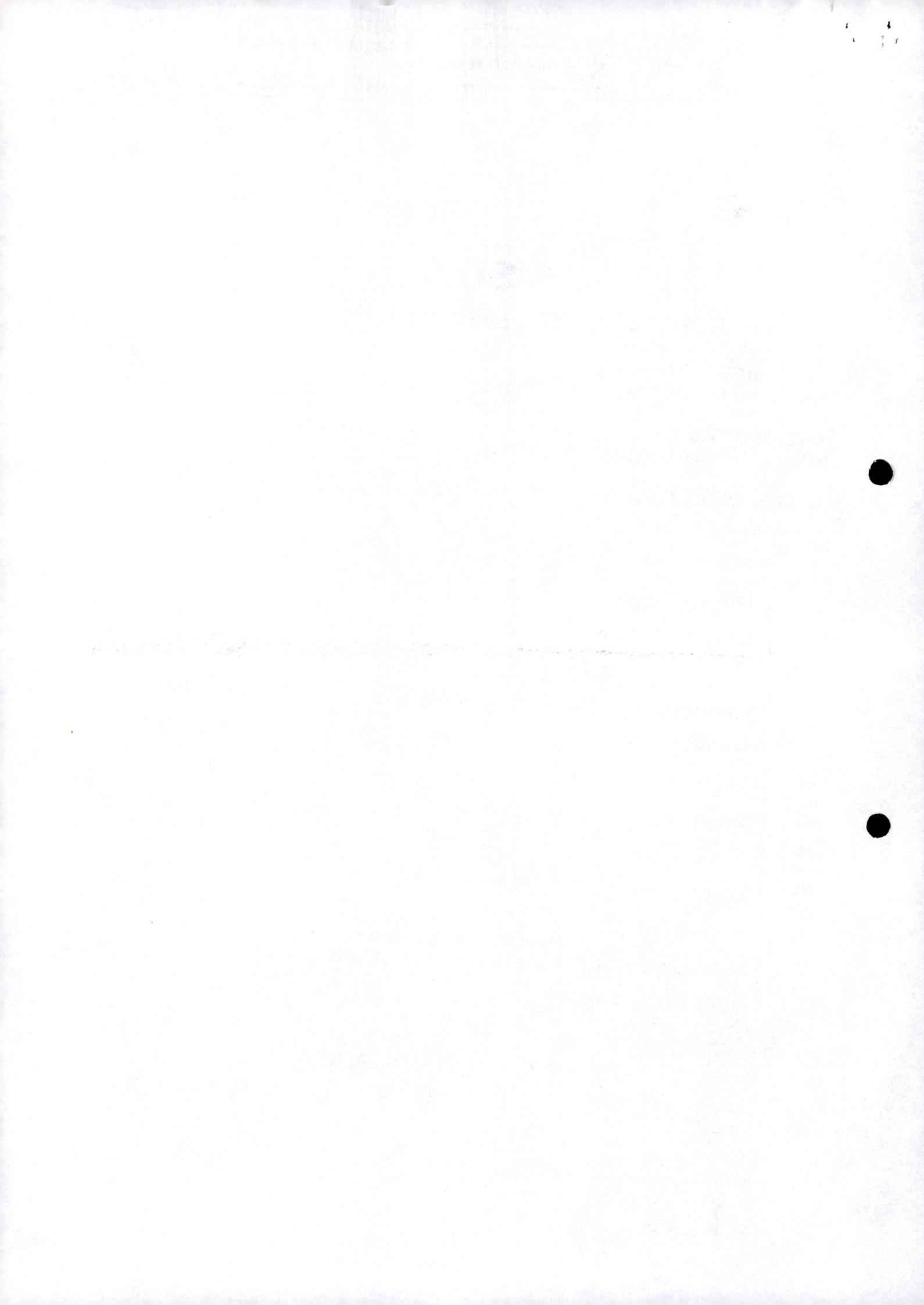
Este documento acredita a presentación da súa solicitude para o procedemento arriba indicado. A resolución do mesmo seralle remitida por correo no prazo mais breve posible.

Para calquer dúbida ou consulta á Administración deberá emprega-lo número de expediente que se indica.

Ourense, 6 de xuño de 2003
O FUNCIONARIO ENCARGADO DO S.E.R.I.



Asdo. Jesús Lage Novoa



*** ESTATUTOS DO CLUB ***

Pabellón Promesas

(Nome do Club)

CAPITULO I:

NORMAS XERAIS:

Artigo 1º.- O/A Pabellón Promesas

e unha Asociación privada con personalidade xurídica e capacidade de obrar, integrada por persoas físicas, que ten como obxecto exclusivo ou principal a práctica da actividade física e deportiva polos asociados, sen ánimo de lucro.

Artigo 2º.- O/A Pabellón Promesas practicará como principal modalidade deportiva a de fútbol, e solicitará a ratificación dos Estatutos e a inscrición no Rregistro de Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia, de conformidade coa Lei Xeral do Deporte de Galicia.

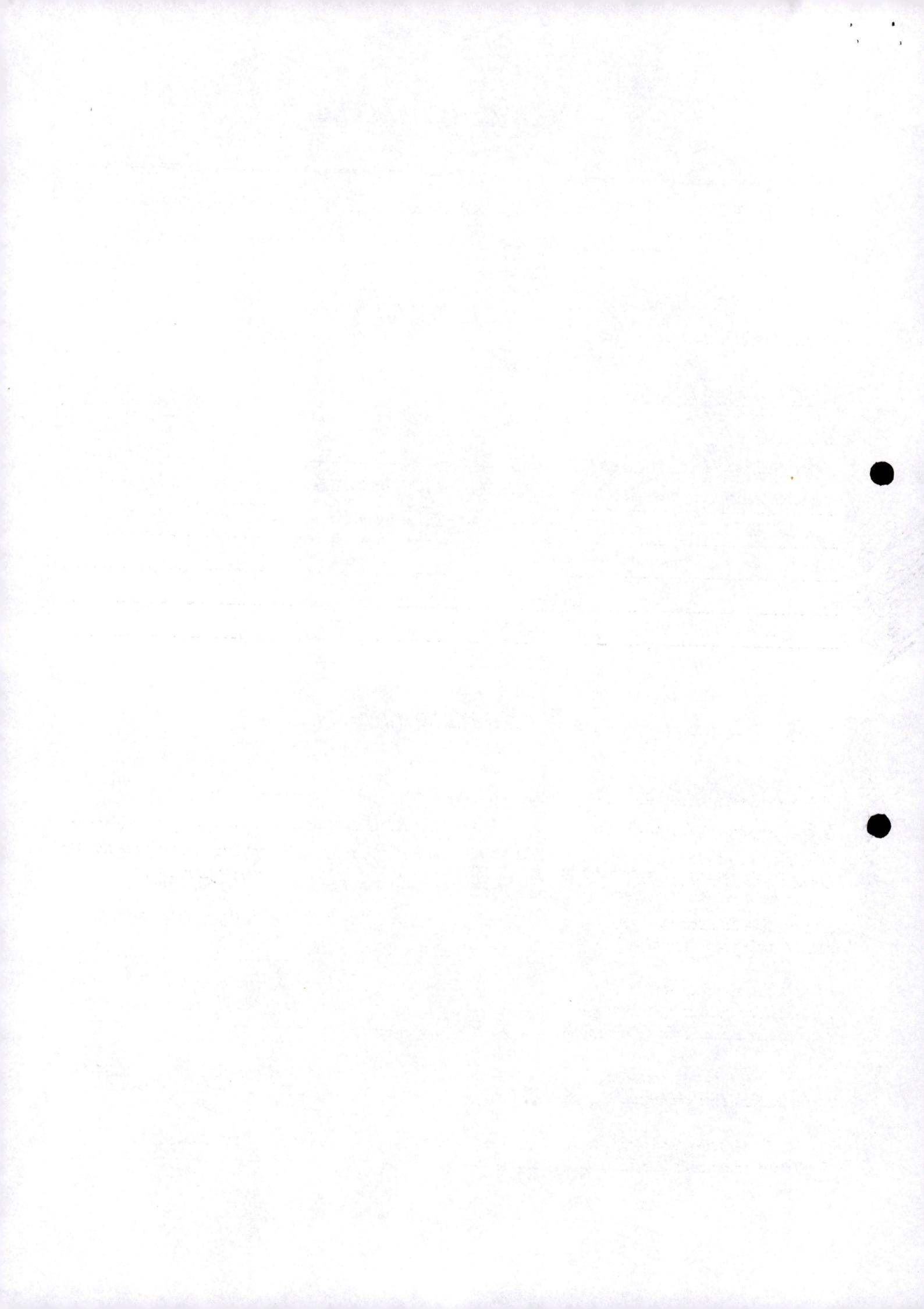
O/A Pabellón Promesas practicará así mesmo as modalidades deportivas de fútbol sala e para tal fin funcionarán as seccións deportivas correspondentes, sen prexuizo de que a Asemblea Xeral poida acordar a creación doutras.

Artigo 3º.- O domicilio Social do/da Pabellón Promesas

fixase na rúa Pardo Cela

nº 2 poboación Ourense C.P. 32002

provincia Ourense teléfono 606268278



O Presidente cando as circunstancias o aconsellen, poderá acorda-lo cambio do domicilio social dentro da mesma localidade. Para o traslado do domicilio a outra localidade, que deberá ser sempre dentro do territorio da Comunidade Autónoma de Galicia, será necesario o acordo maioritario da Asemblea Xeral Extraordinaria.

En ámbolos casos, o traslado de domicilio social non implicará modificación estatutaria, e terá de ser notificado ós socios, e ó Rexistro de Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia.

O/A Pabellón Promesas

tamén conta cos seguintes locais e instalacións propias:

-
-
-
-
-
-
-
-
-

CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DEREITOS E OBRIGACIONES

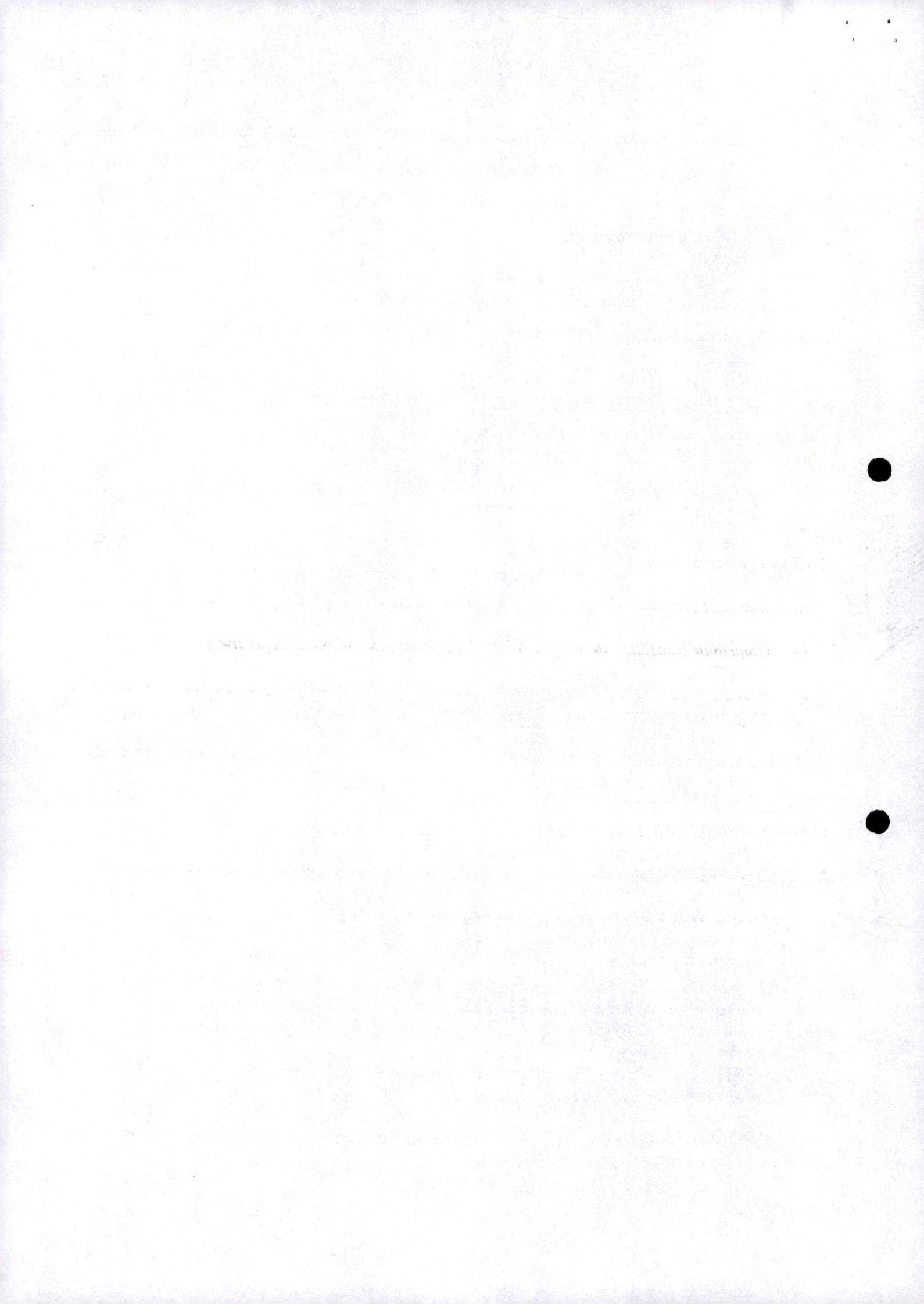
Artigo 4º. - O número de socios será ilimitado. A Asemblea Xeral poderá suspender, non obstante, a admisión de novos socios cando así o esixan razóns de aforo ou capacidade física das instalacións. Os socios poderán ser das seguintes clases: de número, honorarios, aspirantes e familiares.

Artigo 5º. - Son socios de número todas persoas maiores de idade, que satisfagan a cota social establecida pola Asemblea Xeral.

Os menores de 18 anos, clasificaranse como socios aspirantes, tendo dereito ó uso das instalacións sociais mediante a cota que se fixe e pasarán automaticamente a ser socios de número ó cumpriren a maioría de idade.

Serán socios honorarios aquelas persoas ás que a Asemblea Xeral confira esta distinción e terán un posto de preferencia nos actos oficiais da sociedade.

Son socios familiares todas aquelas persoas que dependan economicamente dun socio de número e convivan con el no mesmo domicilio.



Artigo 6º.-

1.- Os socios de número terán os seguintes dereitos:

- a) Contribuir ó cumprimento dos fins específicos da asociación.
- b) Esixir que a Asociación se axeuste ó disposto na normativa autonómica deportiva e ó establecido no presente Estatuto.
- c) Separarse libremente da Asociación.
- d) Coñece-las actividades da Asociación e examina-la súa documentación, previa petición razonada ó Presidente.
- e) Expor libremente as súas opinións no seo da Asociación.
- f) Ser elector e elixible para os órganos de representación e governo da Asociación, sempre que teña plena capacidade de obrar.

2.- Son obrigacións dos socios de número:

- a) Aboa-las cotas que esixa a Asemblea Xeral.
- b) Contribuir ó sostento e difusión do deporte ou modalidades Deportivas.
- c) Acatar cantas disposicións dicte a Asemblea Xeral, a Xunta Directiva ou Presidente, para o bo governo da sociedade.

3.- Os socios aspirantes terán dereito a disfrutar dos servicios e instalacións sociais da Asociación.

4.- Os familiares dos socios de número terán dereito a disfrutar daqueles servicios e instalacións que se determinen, previo pago da cota fixada.

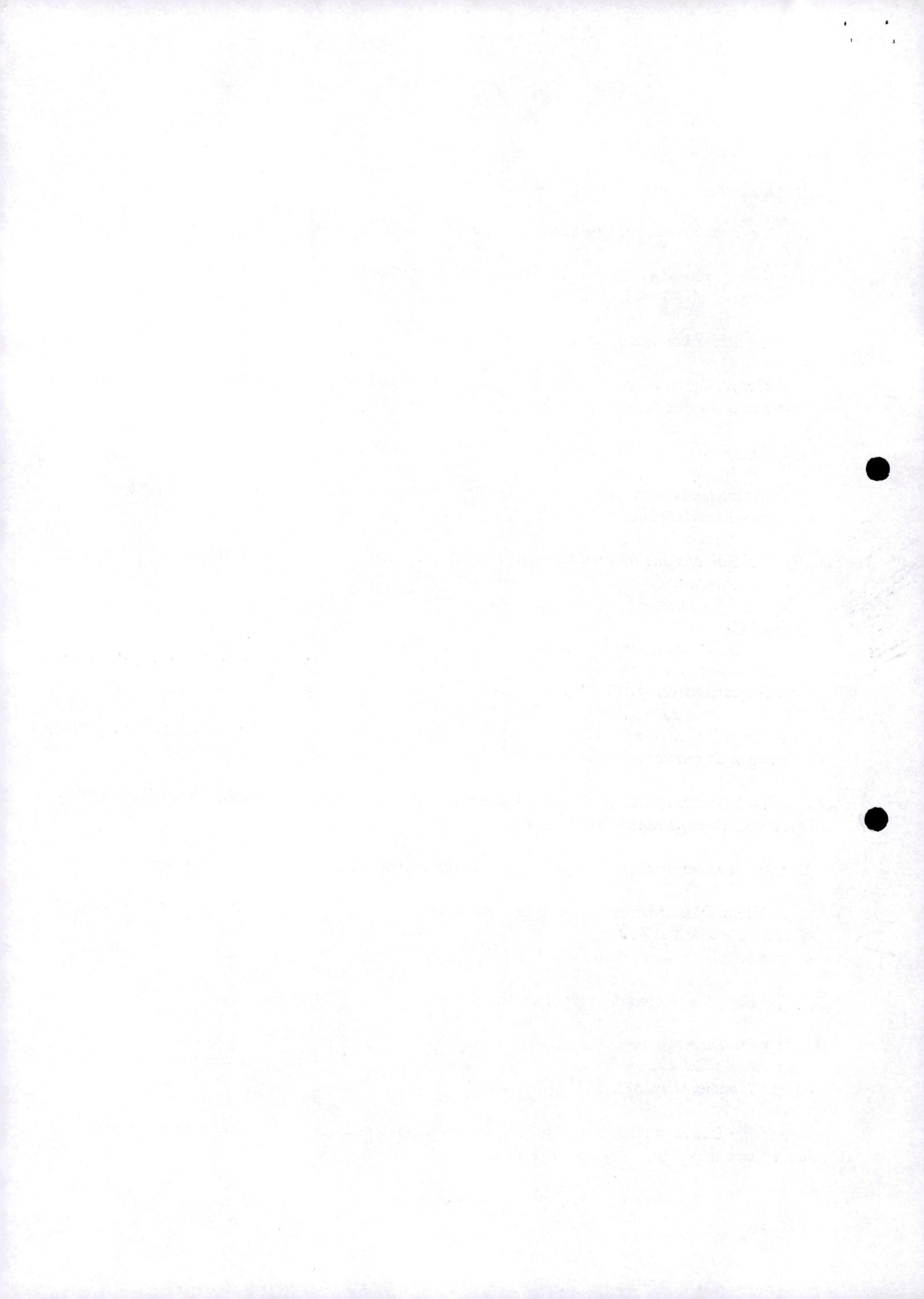
artigo 7º.- Para ser admitido como socio, en calquera das súas modalidades, será necesario:

- * Te-la idade sinalada para cada unha das.
- * Solicitud por escrito dirixida ó Presidente.
- * Satisfacer a cota de ingreso correspondente.

Artigo 8º.- A condición de socio perdece:

- * Por vontade propia.

* Por falta de pago das cotas sociais durante tres meses consecutivos, previo requerimento de pago, e consecuente Resolución do Presidente.



CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION E GOBIERNO

Artigo 9º.-

*Son Organos de representación e governo do Club Pabellón Promesas
a Asemblea Xeral e ó Presidente.*

Artigo 10º.-

O Presidente é o órgano executivo do Club, posúe a representación legal convoca e preside os órganos de representación e governo executando os acordos destes.

Será elixido mediante sufraxio libre, directo igual e secreto por e entre os membros da Asemblea Xeral, cada 4 anos.

Artigo 11º.-

O Presidente cesará por:

- a) Transcorre-lo prazo polo que foi elixido.*
- b) Demisión*
- c) Falecemento ou incapacidade física ou psíquica para continuar no exercicio do seu cargo*
- d) Aprobación dunha moción de censura pola Asemblea Xeral.*

Artigo 12º.-

Como órganos complementarios dos de governo e representación poderá haber unha xunta directiva para asistir ó Presidente.

1.- A Xunta Directiva estará formada por un número de membros non inferior a cinco nin superior a quince, e da que formará parte un Secretario e un Tesoureiro.

2.- A Xunta Directiva é o órgano colexiado de xestión do Club, sendo os seus membros designados e revocados libremente polo Presidente que a presidirá.

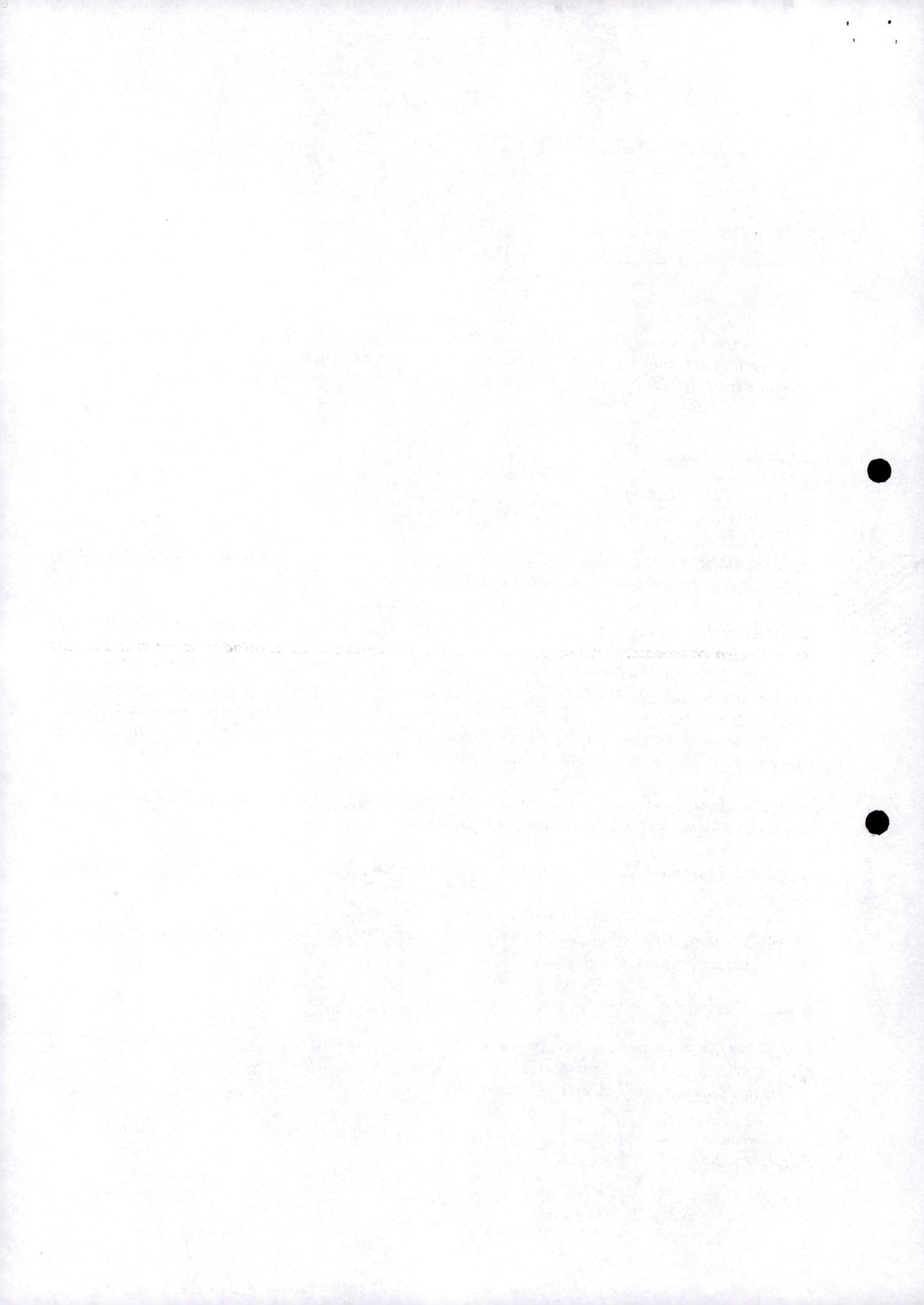
3.- Correspondrán á Xunta directiva as seguintes atribucións:

A Xunta Directiva como órganos colaborador do presidente, non terá competencias propias e exercerá por delegación, as que lle encomende o Presidente que poderá avocar e revocar en calquera momento.

Artigo 13º

1.- A Xunta Directiva quedará validamente constituida en primeira convocatoria cando concorran a ela a maioria dos seus membros. En segunda convocatoria será suficiente a concorrencia, polo menos, de tres dos seus membros, e, en todo caso do Presidente.

2.- A Xunta Directiva convocarase polo Presidente con dous días de antelación como mínimo, á data de celebración.



Artigo 14º

A Xunta Directiva quedará tamén validamente constituída, cando estean presentes tódolos seus membros, ainda que non houbera mediado convocatoria previa.

Artigo 15º

1.- O Tesoureiro da Xunta Directiva será o depositario da Asociación, asinará os recibos, autorizará os pagos e levará os Libros de Contabilidade.

2.- Será obriga do Tesoureiro formalizar, durante o primeiro mes de cada ano, un balance de situación e as contas de ingresos e gastos, que se porán en coñecemento de tódolos asociados.

Artigo 16º

O Secretario da Xunta Directiva coidará do arquivo da documentación, redactará cantsos documentos afecten á marcha administrativa da Asociación e levará o Libro de rexistro de socios e o Libro de Actas.

Artigo 17º

1.- A Asemblea Xeral é o órgano supremo do goberno da Asociación e estará integrada por tódolos seus socios de número.

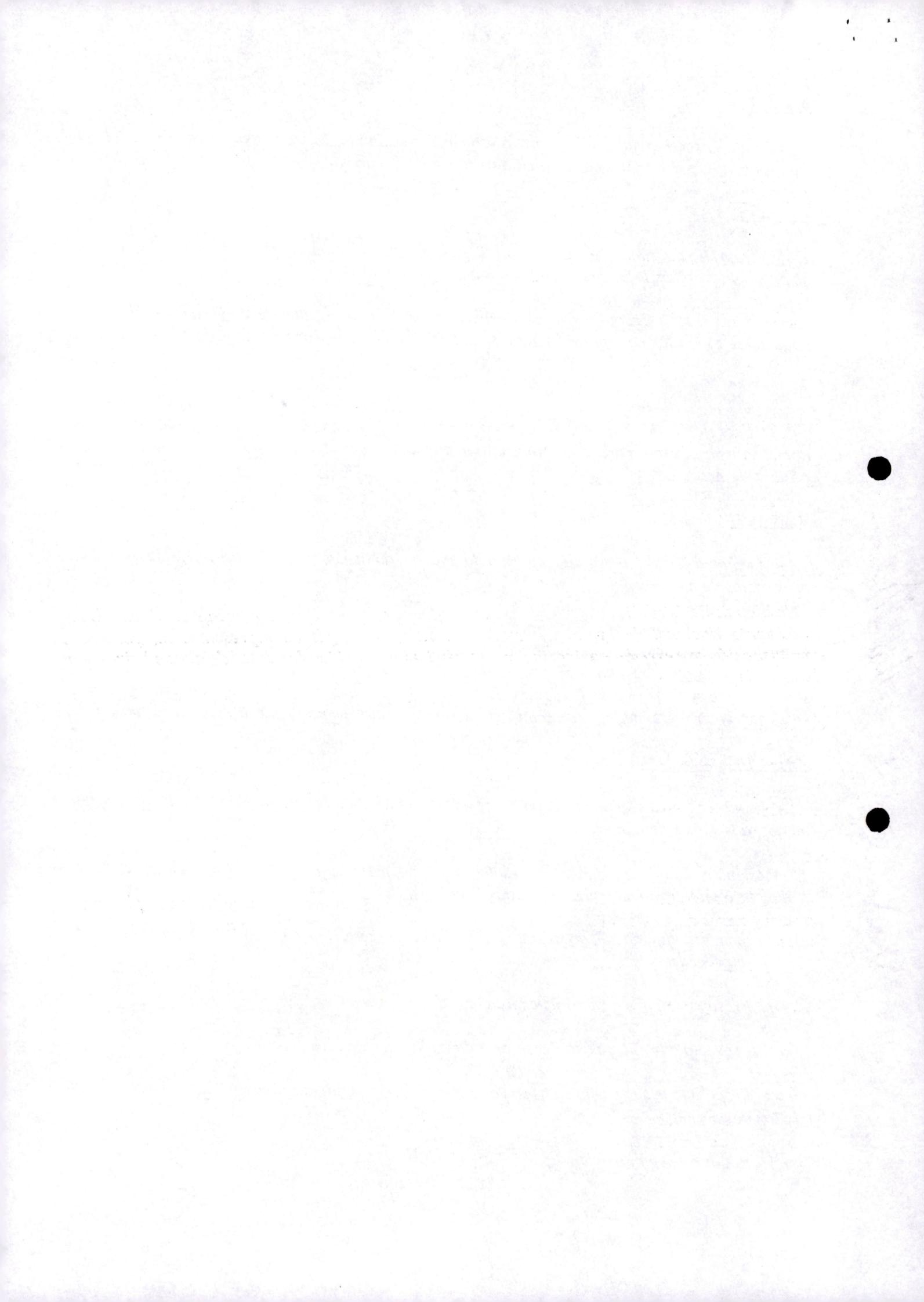
2.- As Asembleas Xerais, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primeira convocatoria cando concorran a ela, presentes ou representados, a maioria dos seus asociados. En segunda e última convocatoria media hora más tarde, quedará constituída calquera que sexa o número de membros presentes. Entre a data de convocatoria e o día sinalado para a súa celebración terán de mediar, como mínimo, dez días naturais e non poderá transcorrer más de 20.

Artigo 18º

A Asemblea Xeral convocarase polo Presidente a iniciativa propia ou do vintecinco por cento, ó menos, dos socios de número.

1.- A Asemblea Xeral reunirase con carácter ordinario, previa convocatoria do Presidente, ó menos unha vez ó ano para tratar das seguintes cuestiós:

- a) Memoria, liquidación do presuposto, balance do exercicio, rendición de contas e aprobación se procede.
- b) Presuposto para o seguinte exercicio.
- c) Proxecto e propostas do Presidente ou da Xunta Directiva.
- d) Proposicións que formulen os socios e que terán de ir asinadas ó menos, polo cinco por cento dos mesmos.
- e) Rogos e Preguntas.



2.- Terá de se celebrar Asemblea Xeral extraordinaria para a modificación de Estatutos, elección do Presidente, toma de cartos a préstamo, emisión de títulos representativos de débeda ou de parte alicuota patrimonial, enaxeación de bens inmobles e fixación de cotas dos socios, e calquera outro acordo previsto nestes estatutos ou que se estime oportuno polo Presidente ou proceda legalmente.

Artigo 19.-

Os acordos da Asemblea Xeral e da Xunta Directiva, serán vinculantes e de obrigado cumprimento e terán forza executiva a partir da data da súa adopción, sen prexuízo, por razón da materia, da posibilidade da súa impugnación perante os órganos competentes e da Federación Galega Deportiva da modalidade ou perante o Comité Galego de Xusticia Deportiva.

CAPITULO IV

REXIME DOCUMENTAL

Artigo 20º

O réxime documental da Asociación, constará dos seguintes libros: Rexistro de Socios, de Actas e Contables.

Artigo 21º

No libro de Rexistro de Socios, terán de consta-los nomes e apelidos dos socios de número, o seu Documento Nacional de Identidade e, no seu caso, os cargos de representación, governo e administración que exerzan na Asociación. Tamén hanse especifica-las datas de altas e baixas, e as de toma de posesión e cese nos cargos aludidos.

Artigo 22º

Nos libros de Actas, consignaranse as reunións que celebre a Asemblea Xeral e a Xunta Directiva, con expresión da data, asistentes, asuntos tratados e acordos adoptados. As Actas terán de estar asinadas, en todo caso, polo Presidente e o Secretario.

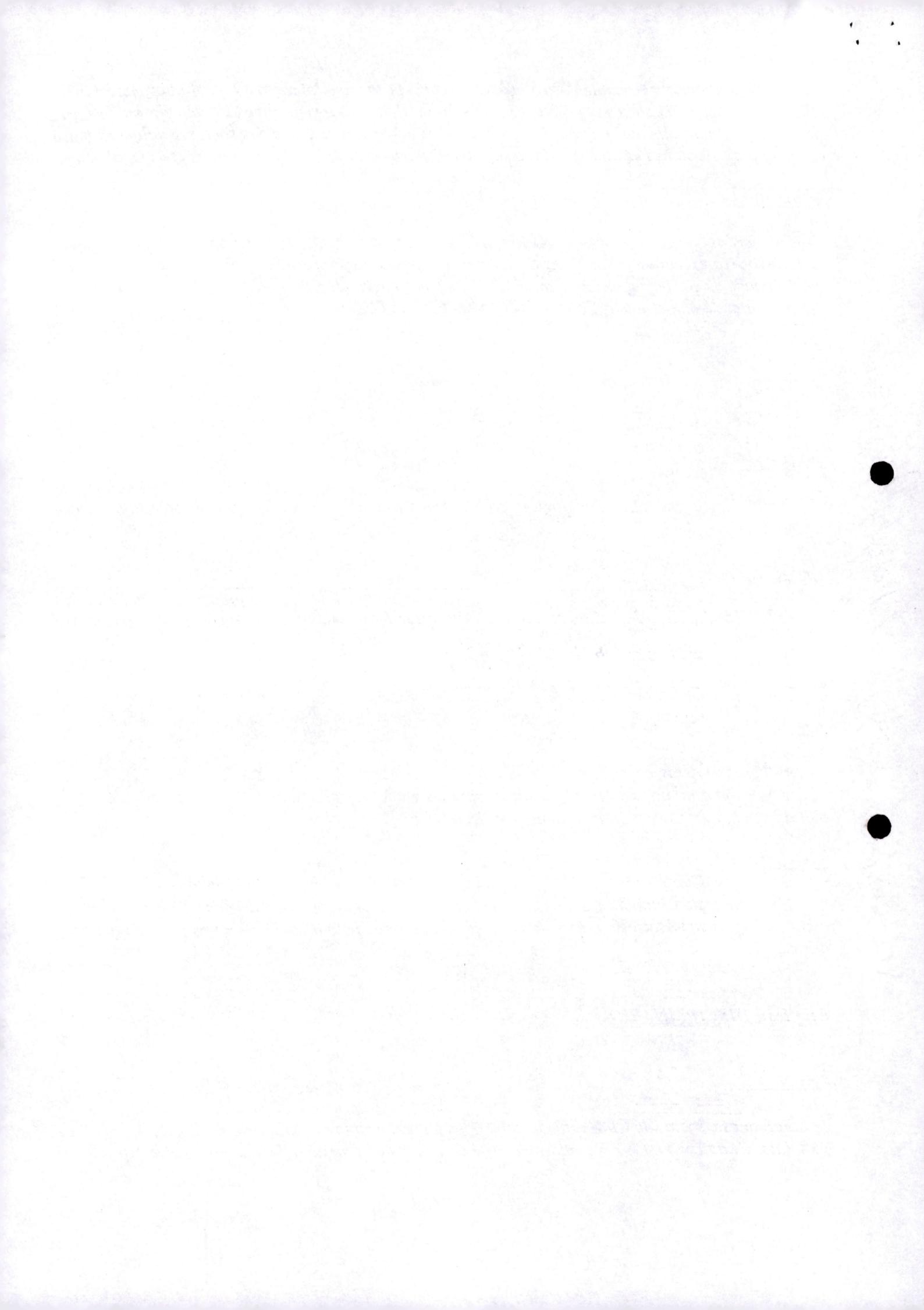
Artigo 23º

Nos Libros de Contabilidade figurarán tanto o patrimonio como os dereitos e obligacións, e ingresos e gastos da Asociación, debéndose precisa-la procedencia daqueles e a inversión ou destino destes.

REXIME DISCIPLINARIO

Artigo 24º

Os órganos e socios do Club estarán sujetos ó regulamento disciplinario do Club e ó disposto no Título VII da Lei 11/1997 Xeral do Deporte de Galicia e normativa do seu desenvolvemento.



Artigo 25º

Así mesmo o Presidente e membros ou Xunta Directiva responderán fronte os socios, o Club ou terceiros dos preuixos que ocasionaren por culpa ou negligencia grave, de conformidade coa regulamentación propia do Club e o Ordenamento Xurídico vixente.

CAPITULO V

REXIME ECONOMICO-FINANCIERO E PATRIMONIAL

Artigo 26º.- O/A Pabellón Promesas

someterase ó réxime do presuposto e patrimonio propio coas seguintes limitacións:

a) Non poderá destina-los seus bens a fins industriais, comerciais, profesionais ou de servicio, nin exercer actividades de igual carácter co fin de repartir beneficios entre os seus socios. Os seus ingresos aplicaranse integralmente á conservación do seu obxecto social.

b) Poderán fomentar manifestacións de carácter físico deportivo dirixidas ó público en xeral, aplicando os beneficios obtidos ó desenvolvemento das actividades físicas e deportivas dos seus asociados.

c) O/A Pabellón Promesas

poderá gravar e enaxenar bens inmobilés, tomar cartos a préstamo e emitir títulos transmisibles representativos de débeda ou parte alicuota patrimonial, sempre que cumpra os seguintes requisitos:

1.- Que se autoricen tales operacións por maioria de dous tercios dos socios presentes ou representados na Asemblea Xeral Extraordinaria.

2.- Que ditos actos non comprometan de modo irreversible o patrimonio da Entidade ou a actividade físico-deportiva que constitúa o seu obxecto social. Para a adecuada xustificación deste extremo se poderá esixir, sempre que o soliciten como mínimo o cinco por cento dos socios de número, o oportuno dictame económico-actuarial.

3.- Cando se trate de gravar ou enaxenar bens inmobilés que foran financiados en todo ou parte, con Fondos Públicos da Comunidade Autónoma será preceptiva a autorización previa da Secretaría xeral para o Deporte da Xunta de Galicia.

Artigo 27º.- O/A Pabellón Promesas

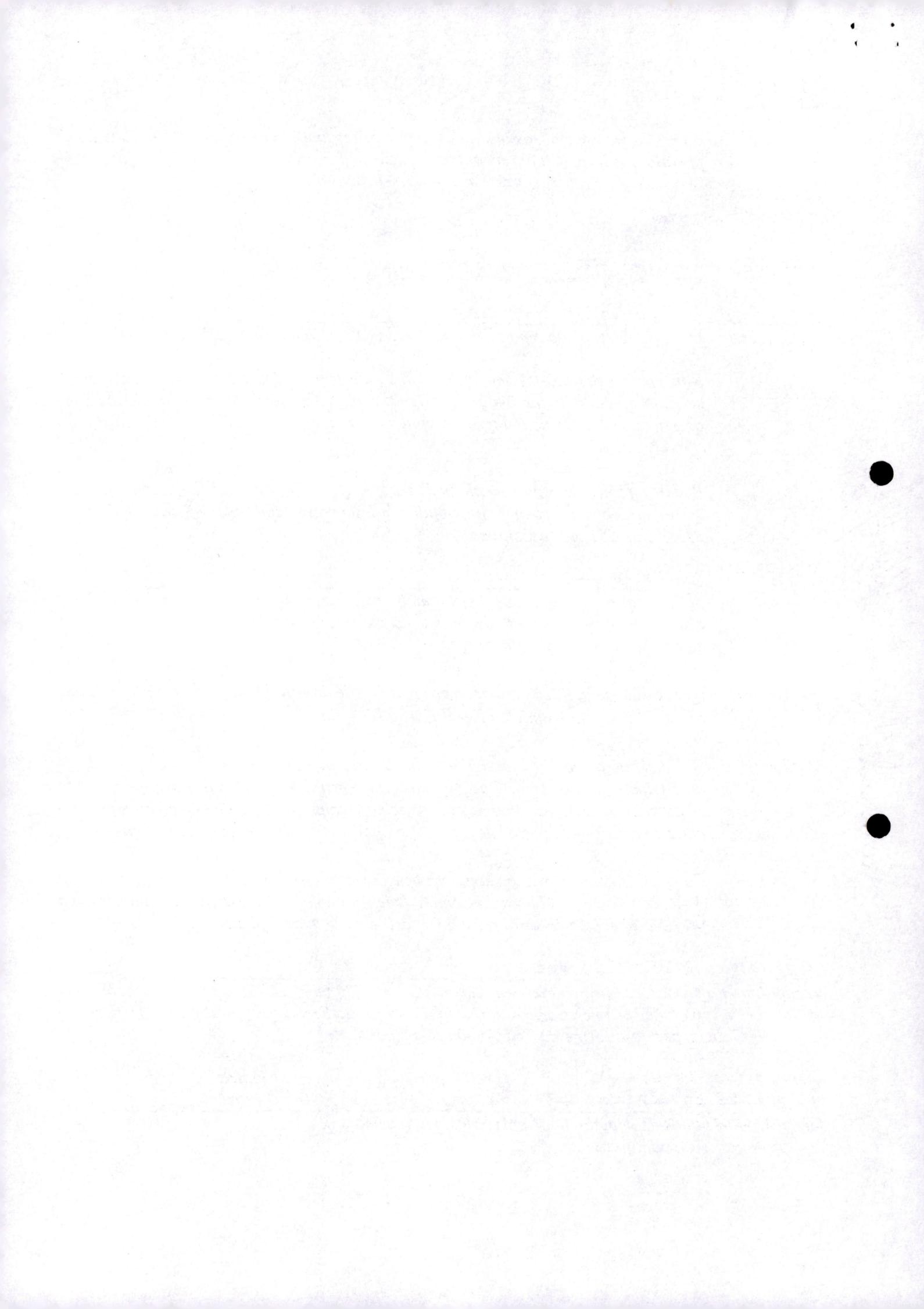
poderá recibir libremente doazóns que non excedan da cantidade de 500.000 Pts. No suposto de doazóns que superen esta cantidade será necesaria autorización expresa da Secretaría Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia, previo informe da Federación correspondente.

Artigo 28º

1.- O/A Pabellón Promesas

poderá emitir títulos de débeda ou de parte alicuota patrimonial.

2.- Os títulos serán nominativos.



Artigo 29º

1.- Os títulos inscribiranse nun libro que levará ó efecto a Asociación, no que se anotarán as sucesivas transferencias.

2.- En tódolos títulos constará o valor nominal, a data de emisión, e, no seu caso, o interese e prazo de amortización.

Artigo 30º

Os títulos de débeda só poderanse subscribir polos asociados, e a súa posesión non conferirá dereito algén especial ós socios, agás a percepción dos intereses establecidos conforme á lexislación vixente.

Artigo 31º

Os títulos de parte alicuota patrimonial han ser asemade, subscritos polos asociados. En ningún caso estes títulos darán dereito á percepción de dividendos ou beneficios.

Artigo 32º

Os títulos de débeda e parte alicuota patrimonial serán transferidos únicamente entre os que teñan a condición de socios.

CAPITULO VI

REFORMA DOS ESTATUTOS E DISOLUCION DA SOCIEDADE

Artigo 33º

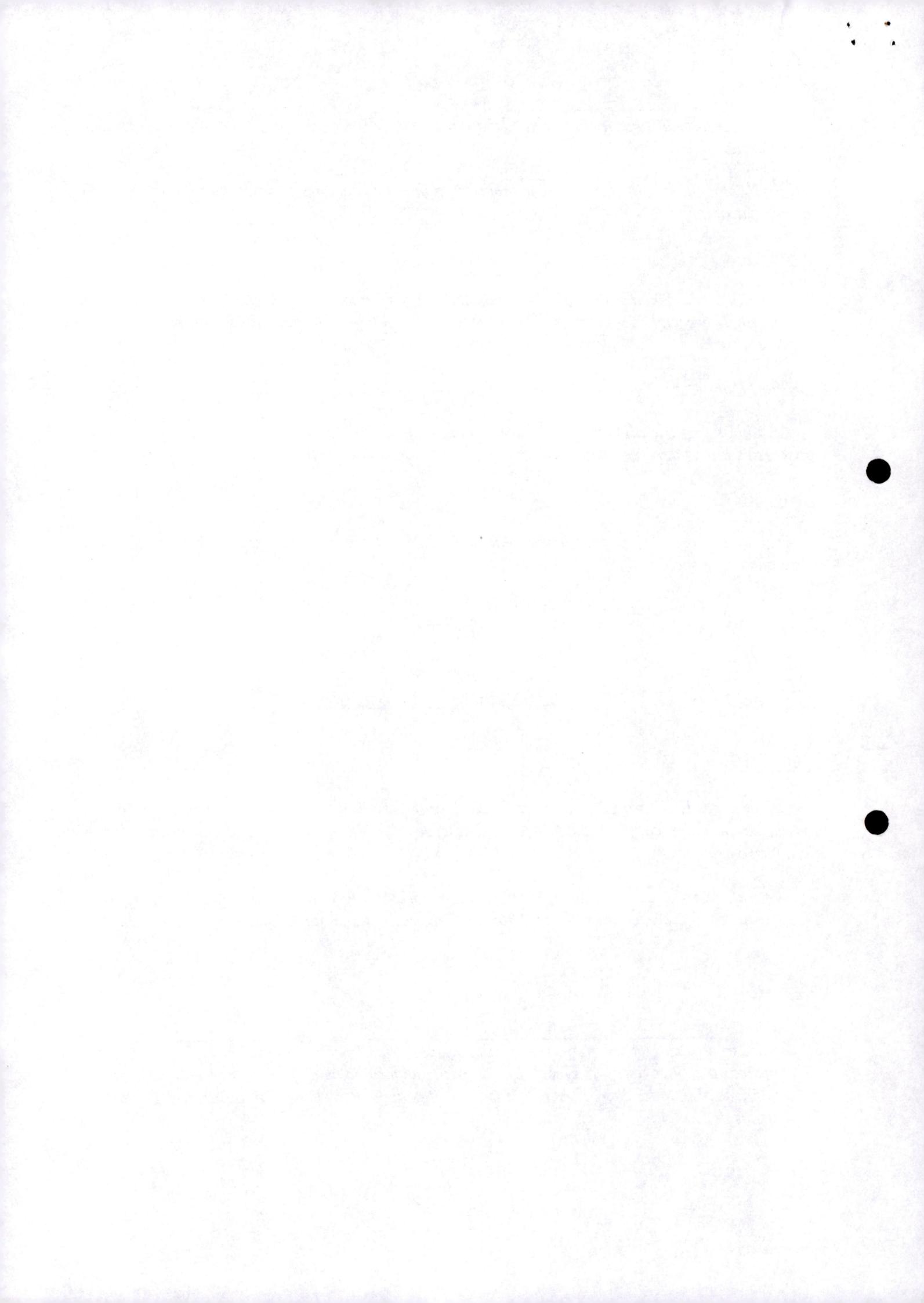
Os presentes Estatutos só se poderán modificar, reformar ou derogar, por acordo da Asemblea Xeral Extraordinaria convocada a tal efecto, mediante votación favorable dos dous tercios dos socios de número asistentes.

A reforma destes estatutos seguirá, con respecto ó Rexistro de Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia, os mesmos trámites administrativos que para a súa inscrición.

Artigo 34º

O/A Pabellón Promesas

extinguirse ou disolverse por acordo de: a) dos dous tercios dos socios en Asemblea Xeral Extraordinaria, convocada ó efecto b) por sentencia xudicial c) por outras causas legalmente determinadas. En todo caso haberá de ser notificado ó Rexistro de Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia.



Artigo 35º

Disolto O/A Pabellón Promesas
remanente do seu patrimonio social, se houbera, aplicarase a fins análogos de carácter deportivo ben por acordo previo da Asemblea Xeral ou subsidiariamente pola Secretaria Xeral para o Deporte.

Monte

Manuel Bento

DILIXENCIA.- Extándose para fazer constar que os presentes
Estatutos do club *Pichellón Promeses*

foron ratificados e inscritas co n.º L-2241 no Rexistro de
Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia, de conformidade
co disposto na Lei 11/1997, de 22 de Agosto, xeral do deporte de
Galicia (DOG 4-09-97).

Ourense/19/6 de xaneiro de 2003

O FUNCIONARIO

Asdas

Jesús Pérez Novo



3028



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

14300
Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB PABELLON PROMESAS

de ORENSE

La Coruña, 10 de Marzo de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-

edulc es envidado a Madrid

que se ha de liquidar, así como las
expensas de su tránsito a Madrid, y
que las autoridades de la capital y de la
provincia de Madrid le faciliten

el pasaporte y el visto bueno para su
tránsito a su destino, y que se le faciliten
los documentos que sean necesarios para
que pueda obtener el visto bueno de

los demás países que pase por el

que se le pida.

Por la obligación que tiene de

que se le pida.

Y como a su llegada a Madrid se le
debe dar la correspondencia que

se le ha de dar en su nombre, se le pide



FEDERACION GALLEGIA
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club **PABELLON PROMESAS**
de ORENSE

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día seiscientos de junio
de mil novecientos setenta y cuatro

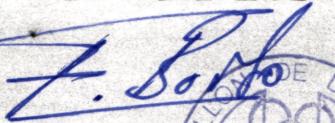
Y para que conste, expide el presente Certi-
ficado en La Coruña a diez de
marzo de mil novecientos ochenta
y dos.

Artículo 36. Disuelta el/la PABELLON PROMESAS

el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

En Orense, a 10 de Diciembre de 1.981

EL PRESIDENTE


Fdo-Fernando Bouso Cañá

PABELLON PROMESAS
ORENSE
Pabellón Promesas

EL SECRETARIO


Fdo-Miguel Domínguez Ríos.

• MODELO DE ESTATUTOS

PABELLON PROMESAS

O R E N S E

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa —en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico— lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

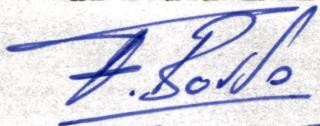
Artículo 35. El/la ~~PADELLON~~ PROMESAS se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36. Disuelta el/la PABELLON PROMESAS

el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

En Orense, a 10 de Diciembre de 1.981

EL PRESIDENTE



Fdo-Fernando Bouso Caña



EL SECRETARIO



Fdo-Miguel Domínguez Ríos.

MODELO DE ESTATUTOS

=====
PABELLON PROMESAS
=====

O R E N S E

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa —en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico— lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35. El/la PABELLON PROMESAS se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los presupuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4.º El domicilio social se fija en Orense calle de Remedios s/n teléfono 215840, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El/la PABELLON PROMESAS también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: CAMPO DE LOS REMEDIOS

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5.º El ámbito de actuación de el/la PABELLON PROMESAS para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.º El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exi-

jan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7.º Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8.º Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

ción de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9.º Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración de la ~~PABELLON PROMESAS~~ son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elec-

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3.º El/la Babellón Promesas

se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El/la Babellón Promesas podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse —siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número—, el oportuno dictamen económico actuarial.
3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28

1. El/la PABELLON PROMESAS podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

MODELO DE ESTATUTOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º El/ la PABELLON PROMESAS es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2.º El/la PABELLON PROMESAS practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El/la PABELLON PROMESAS practicará asimismo, las modalidades deportivas de Halterofilia, Tenis de Mesa, Voleibol, Gimnasia, etc cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28

1. El/la PABELLON PROMESAS podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

MODELO DE ESTATUTOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º El/ la PABELLON PROMESAS es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2.º El/la PABELLON PROMESAS practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El/la PABELLON PROMESAS practicará asimismo, las modalidades deportivas de Halterofilia, Tenis de Mesa, Voleibol, Gimnasia, Etc. cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3.º El/la PABELLON PROMESAS

se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El/la Pabellón Promesas podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse —siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número—, el oportuno dictamen económico actuarial.
3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los presupuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4.º El domicilio social se fija en Orense
calle de Remedios s/n
teléfono 215840, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El/la PABELLON PROMESAS
 también contará con los siguientes locales e instalaciones propias:
CAMPO DE LOS REMEDIOS

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5.º El ámbito de actuación de el/la PABELLON PROMESAS
 para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.º El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exi-

jan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7.º Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8.º Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración de la PABELLON PROMESAS son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elec-

ción de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9.º Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.